



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2022-00093-00
Demandante	JOINER JOSÉ SIERRA MAYORGA, SANDRA JIMENA SERRANO CARDENAS y SANDRY VALENTINA SIERRA ROZO
Demandado	OIL BUSINESS SERVICES S.A.S. y ECOPETROL S.A.

El día 15 de noviembre de 2022, procedió el despacho a realizar la notificación de la demandad ECOPETROL S.A., tal y como consta en el numeral 10 del expediente digital.

El día 2 de diciembre de 2022, se allega al correo electrónico del despacho escrito de contestación de la demanda, por parte de **ECOPETROL S.A.**, se reconoce al abogado **LEONARDO ANTONIO ARIAS MARTINEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.293.541 y porta la T.P. No. 93.110 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ECOPETROL S.A.**

El día 2 de diciembre de 2022 a las 15:26 horas, se allega al correo electrónico del despacho escrito de contestación de la demanda, encontrando el despacho que el mismo fue allegado oportunamente y al cumplir con los requisitos de que trata el art. 31 del CPTSS, el mismo **SE TENDRA POR CONTESTADO.**

Igualmente, se radica por parte de la demandada **ECOPETROL S.A.**, llamamiento en garantía a las aseguradoras **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** NIT. 860.037.013-6 y **SEGUROS MAPFRE GENERALES DE COLOMBIA S.A.** NIT. 891.700.037-9, así mismo a la empresa **OIL BUSINESS SERVICES S.A.S.** NIT. 900.131.745-5, y al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., se tendrá por admitido.

El día 1 de diciembre de 2022, se allega al correo electrónico del despacho copia de la notificación realizada a la demandada **OIL BUSINESS SERVICES S.A.S.**, según consta en el numeral 15 del expediente digital, pero si bien la togada hace envió de la notificación no obra dentro del expediente acuse de recibido o prueba de recibido por parte de la demandada **OIL BUSINESS SERVICES S.A.S.**, se hace necesario que la apoderada de la parte demandante allegue dicha prueba o en su defecto realice nuevamente la notificación conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual establece;

***“ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES.** las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará

las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal. (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO)."

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **LEONARDO ANTONIO ARIAS MARTINEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.293.541 y porta la T.P. No. 93.110 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ECOPETROL S.A.**

TERCERO: ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por **ECOPETROL S.A.** a las aseguradoras **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** NIT. 860.037.013-6 y **SEGUROS MAPFRE GENERALES DE COLOMBIA S.A.** NIT. 891.700.037-9, así mismo a la empresa **OIL BUSINESS SERVICES S.A.S.** NIT. 900.131.745-5.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que allegue el acuse de recibido o prueba de recibido de la demandada **OIL BUSINESS SERVICES S.A.S** o en su defecto realice nuevamente la notificación conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ**

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 014 de fecha 6 de febrero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0995138a758beb038865c2a826af6d6361f19891eaf11c938a6376822bf165**

Documento generado en 03/02/2023 04:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>